

de cotización de derechos pasivos.

Las cuotas mensuales que deben abonar los funcionarios acogidos a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, son las que se especifican en el Anexo III, que corresponden al tipo del 1,89 por 100.

5.2.— Las cuotas de derechos pasivos a retener en nómina mensual para los funcionarios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación de clases pasivas, continuará siendo del 3,86 por 100 de los haberes reguladores pasivos que fija la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, de modo que para todos los funcionarios del mismo Cuerpo, Escala, Empleo o Categoría, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio, la cuota supone una cantidad única e idéntica.

Estas cantidades, en cómputo mensual, se reflejan en el anexo IV de la presente Orden.

5.3.— El personal funcionario que estuviera sujeto al régimen de Seguridad Social continuará cotizando de acuerdo con este sistema.

5.4.— Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoran dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de devengo.

5.5.— Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Orden, se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

Logroño, 17 de enero de 1995.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

ANEXO

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

RETRIBUCIONES BASICAS

CUANTIA MENSUAL

GRUPO	SUELDO	TRIENIO
A	146.895	5.640
B	124.674	4.512
C	92.936	3.386
D	75.991	2.260
E	69.373	1.695

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas a una mensualidad del sueldo y trienios, salvo en los casos previstos en el apartado 4.4 de la presente Orden.

ANEXO II

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consejo de gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

COMPLEMENTO DE DESTINO

1.— Escala de niveles.

NIVEL DE COMPLEM. DE DESTINO	CUANTIA MENSUAL
30	128.988
29	115.701
28	110.834
27	105.967
26	92.965
25	82.481
24	77.614
23	72.749
22	67.881
21	63.024
20	58.543
19	55.551
18	52.562
17	49.571
16	46.584
15	43.593
14	40.604
13	37.613
12	34.622
11	31.635
10	28.645
9	27.151
8	25.653
7	24.161
6	22.664

5	21.169
4	18.929
3	16.690
2	14.448
1	12.210

ANEXO III

Cuotas mensuales de cotización que deben abonar los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, correspondientes al tipo del 1,89 por 100.

GRUPO	CUOTA MENSUAL
A	5.631
B	4.432
C	3.404
D	2.693
E	2.296

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el apartado 5.4 de la presente Orden.

ANEXO IV

CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS

GRUPO	CUOTA MENSUAL
A	11.500
B	9.051
C	6.951
D	5.500
E	4.689

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el apartado 5.4 de la presente Orden.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 19 de enero de 1995 sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general como compensación a las reducciones tarifarias que se establecen a los alumnos de B.U.P., C.O.U. y F.P. 2 durante el curso lectivo correspondiente al año 1994-1995* 1.B.22

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular el otorgamiento durante el Curso 1.994-95 de subvenciones a las Empresas o Concesionarios de Servicios de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros de Uso General en compensación de las reducciones tarifarias que tengan establecidas en base a la presente Orden a los alumnos de B.U.P., C.O.U., y F.P. 2.

A tal fin, se establece que todos los alumnos de B.U.P., C.O.U. y F.P. 2 que tengan su lugar de residencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante la presentación de un carnet habilitado al efecto por la DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, disfrutarán de la reducción tarifaria del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en la suma del precio del billete de ida más el precio del billete de vuelta, en los viajes que se realicen en líneas regulares interurbanas o en aquellas otras que organicen al efecto la Dirección General de Transportes y las empresas concesionarias correspondientes, cuando se cuente con un mínimo de 25 solicitudes de CARNETS en firme el día 15 de Febrero de 1.995, siempre y cuando que el origen y el destino de los mismos estén comprendidos en el ámbito territorial de La Rioja y tengan lugar durante los días del Curso lectivo, a excepción de sábados y festivos.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Las Empresas Concesionarias de Servicios Regulares Permanentes de Viajeros de uso general por carretera, cuyos itinerarios discurren total o parcialmente por La Rioja, y que hayan solicitado acogerse a la presente Orden estableciendo las reducciones tarifarias a las que se hace referencia en el Artículo Primero.

Las Empresas Concesionarias solicitarán a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo acogerse a lo dispuesto en la presente Orden y la Dirección General de Transportes tramitará el expediente de concesión de subvenciones a cuyo efecto puede reclamar los documentos a las Empresas Concesionarias y las aclaraciones que considere necesarias para completar, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.